



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A. y la CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S allegaron contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente por lo que se encuentra pendiente calificar dichas contestaciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 07 de octubre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120220013200 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	KELLYS JOHANA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A., CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.



PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas SINTRABALBOA y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.

De otro lado, luego de revisado el expediente se observó que la demandada PROMOSALUD I.P.S. T&T S.A. fue notificada el día 08 de julio de 2022, al correo asistentedegerencia@promosaludips.com, el cual fue recibida satisfactoriamente; no obstante a ello, se recibió contestación el día 01 de agosto de 2022, siendo que el término vencía el día 28 de julio de la misma anualidad, por lo que este despacho procederá a tener por no contestada la misma.

Sumado a ello, tenemos que revisada la contestación de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, se advierte que incumple con el requisito estatuido en el párrafo 1º del art. 31 del C.P. del T. y S.S.; toda vez que no se allega copia de los contratos firmados con la demandante y la entidad, copia de la liquidación definitiva del contrato año 2019 firmada por la demandante, carta de renuncia voluntaria firmada por la demandante, entre otros.

De ahí que se considere pertinente aclararle a la parte demandada que la contestación de la demanda debe venir con todas las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas que informa la parte demandante tiene en su poder o en su defecto informar las razones del porque no fueron anexadas en la contestación, en virtud de ello se mantendrá en secretaría la contestación de la demanda de la referencia, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, en aras de que sea subsanada, so pena de que se tenga por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas SINTRABALBOA y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la SINTRABALBOA en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. ALEJANDRO PIEDRAHITA ORTEGA identificado con C.C. No. 71.781.229 y T.P. No. 104.488 del C.S.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. MARÍA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO identificado con C.C. No. 63.290.281 y T.P. No. 148.676 del C.S.

CUARTO: TENER por NO contestada la demanda por la demandada, PROMOSALUD I.P.S. T&T S.A., conforme lo motivado.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

QUINTO: MANTÉNGASE en secretaria la contestación de la demanda de la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2022-00132

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7f35fd8c82c9942f236cd4fcb1b50541634c25936659cb1eb3edf0a0931e24**

Documento generado en 07/10/2022 08:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>